

**Instructivo Definiciones Tributarias**  
**Certificado Tributario del Fondo De Pensiones Voluntarias Skandia Multifund**  
**NIT 830.038.085-1**

Conscientes de lo complejo que resulta la elaboración de la declaración de renta, como una contribución a este proceso, hemos diseñado para usted un instructivo que de manera precisa, pero sencilla, le permitirá entender fácilmente cada uno de los valores que hacen parte de su certificación tributaria. Estamos seguros que esta herramienta le ayudará a tomar decisiones acertadas en el momento de la determinación de sus cargas tributarias.

Este instructivo está elaborado de acuerdo al entendimiento que Skandia tiene de las diferentes normas tributarias, por lo tanto, cualquier controversia que surja con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, será responsabilidad exclusiva del partícipe, toda vez que es el único responsable de cada una de las cifras que incorpore en su declaración de renta.

**¿Cuál es el beneficio tributario de los aportes realizados a un fondo voluntario de pensiones?**

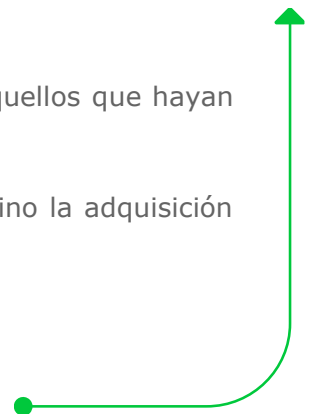
De acuerdo con el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, los aportes voluntarios efectuados a un fondo de pensiones voluntarias no harán parte de la base para aplicar retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta hasta el 30% del total de sus ingresos, sin que éste supere el equivalente a 3.800 UVT.

Al momento de efectuar el aporte se debe informar la retención contingente asociada al mismo. Si el aporte lo hace directamente el pagador o empleador, éste nos deberá informar el valor de la retención contingente. Si el aporte lo hace directamente el afiliado, éste bajo la gravedad de juramento nos debe indicar si sobre dicho aporte le practicaron o no retención en la fuente y con base en su certificación le asociamos o no una retención contingente del 7%.

Si el afiliado hace un retiro de estos aportes voluntarios para un fin diferente a los mencionados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, se hará efectiva la respectiva retención contingente y se convertirán en un ingreso gravado en el año del retiro.

De acuerdo con el artículo 126-1 del Estatuto Tributario las siguientes son las opciones de retiro que tiene el afiliado para no perder el beneficio tributario:

1. Que el retiro de los aportes y rendimientos correspondan a aquellos que hayan permanecido en el fondo por un periodo mayor a 10 años.
2. Que el retiro de los aportes y rendimientos tengan como destino la adquisición de vivienda.



3. Que el retiro de los aportes y rendimientos se dé cuando el afiliado cumpla los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación o en el caso de muerte o incapacidad que de derecho a pensión, de acuerdo con el régimen legal de seguridad social.

De acuerdo con la Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016, los retiros parciales o totales de aportes y rendimientos que cumplan con una cualquiera de las opciones mencionadas anteriormente, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del año en que se efectuó el retiro.

### ¿Qué es la Retención Contingente?

La retención contingente es la retención dejada de practicar con ocasión de los aportes efectuados por parte del participe o del empleador al fondo de pensiones voluntarias. Se obtiene el beneficio tributario en la medida en que el retiro del aporte cumpla con uno cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario; de lo contrario, se causa la retención en la fuente, la cual será practicada, declarada y pagada por la sociedad administradora del fondo. En el evento en que la sociedad administradora efectúe la retención, ésta le será certificada al participe, para que la incluya en la declaración de renta del año en que efectuó el retiro.

Las definiciones se encuentran en el mismo orden en que aparece en el certificado.

#### 1. Saldo al 31 de diciembre de [Año Anterior]

Corresponde al saldo que tenía el afiliado en el fondo de pensiones voluntarias al cierre del año inmediatamente anterior.

#### 2. Aportes efectuados durante el año:

##### 2.1. Aportes realizados durante el año con retención contingente.

Son aquellos aportes efectuados durante el año y que pueden corresponder a:

- a. Aportes realizados directamente por su empleador o pagador y cuya retención contingente fue informada por éste.
- b. Aportes realizados directamente por el afiliado y que de acuerdo a lo informado por usted le debemos atribuir la retención contingente del 7% establecida en el Decreto 2250 de diciembre de 2017.

Si el retiro de los aportes se hace en cumplimiento de una cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, el participe obtendrá el beneficio tributario y no serán objeto de retención en la fuente. Se pierde el beneficio tributario si

el retiro no cumple ninguna de las condiciones definidas en éste artículo, caso en el cual debemos practicar la respectiva retención en la fuente.

## **2.2. Aportes realizados durante el año sin retención contingente.**

Son aquellos aportes efectuados durante el año y que pueden corresponder a:

- a. Aportes realizados directamente por su empleador o pagador cuya retención fue practicada por su empleador porque éste aporte excedió el límite del 30% definido en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario. Teniendo en cuenta que este aporte excede el límite del 30%, en la declaración de renta deberán ser tratados como un ingreso gravado.
- b. Aportes realizados directamente por su empleador o pagador de trabajadores que con o sin aporte voluntario no superaban la base para practicar retención en la fuente.
- c. Aportes realizados directamente por el afiliado y que de acuerdo a su certificación, sobre dicho aporte le practicaron retención en la fuente o a pesar que no le practicaron retención en la fuente no los va considerar como renta exenta en su declaración de renta.

## **2.3. Aporte Institucional consolidado con retención contingente**

Corresponde a aquellos aportes que el empleador efectuó a nombre del afiliado y que por cumplimiento de la condición contractual establecida se consolidaron durante el año. La retención contingente asociada a estos aportes es la informada por el empleador.

Estos aportes deben incluirse en la declaración de renta del año de su consolidación. No obstante, si no son retirados durante el año, pueden ser considerados como renta exenta hasta un límite que no exceda el 30% de total de sus ingresos, sin que éste supere el equivalente a 3.800 UVT.

Si el retiro de los aportes se hace en cumplimiento de una cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, el afiliado obtendrá el beneficio tributario y no serán objeto de retención en la fuente. Se pierde el beneficio tributario si el retiro no cumple ninguna de las condiciones definidas en éste artículo, caso en el cual debemos practicar la respectiva retención en la fuente.

## **2.4. Aporte Institucional consolidado sin retención contingente.**

Corresponde a aquellos aportes que el empleador efectuó a nombre del afiliado y que por cumplimiento de la condición contractual establecida se consolidaron durante el año. De acuerdo a lo informado por el empleador, estos aportes no tienen retención contingente.

Estos aportes deben incluirse en la declaración de renta del año de su consolidación. No obstante, si no son retirados durante el año, pueden ser considerados como renta exenta hasta un límite que no exceda el 30% de total de sus ingresos, sin que éste supere el equivalente a 3.800 UVT.

En la medida en que el retiro cumpla con una cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, el participante obtendrá el beneficio tributario, lo cual significa que no serán sujetos a impuesto de renta. Si el retiro no cumple ninguna de las condiciones definidas en éste artículo, se deben tratar como ingreso gravado en la declaración de renta del año del retiro.

## **2.5. Aportes por traslados de otros fondos y/o cuentas A.F.C.**

Corresponde a aquellos aportes que provienen de un traslado que hace el afiliado de otro fondo voluntario que administramos, de otro fondo de pensiones voluntarias o de una cuenta A.F.C.

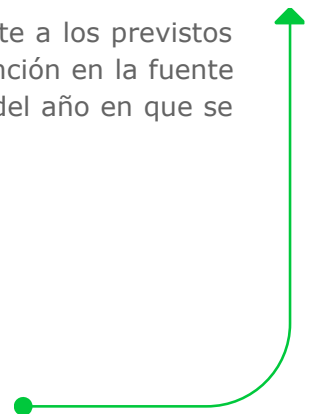
De acuerdo con las normas existentes, los traslados de estos recursos mantienen las condiciones tributarias, es decir, se mantiene la antigüedad de los aportes y los beneficios tributarios consagrados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario. Se excluye de esta definición los traslados de aportes voluntarios que provienen de un fondo obligatorio, toda vez que de acuerdo con la Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016 y el Decreto 2250 de diciembre de 2017, estos se consideran un aporte nuevo y por lo tanto no va en este renglón.

## **3. Valorización de aportes**

Corresponde a la rentabilidad que los aportes han tenido durante el año. De acuerdo con el concepto general 912 del 19 de Julio de 2018 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mientras esta valorización permanezca en el fondo, no tiene efecto tributario alguno, lo cual significa que no se deben incluir como ingreso en la declaración de renta y tampoco harán parte del patrimonio del afiliado.

De acuerdo con la Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016, los retiros parciales o totales de estos rendimientos que cumplan con uno cualquiera de los requisitos definidos en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del año en que se efectuó el retiro.

Si por el contrario, los rendimientos son retirados para un fin diferente a los previstos en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, se someterán a una retención en la fuente a la tarifa del 7% y deberán ser incluidos en la declaración de renta del año en que se efectuó dicho retiro.



## 4. Retiros realizados durante el año

### 4.1. Retiro de aportes con cumplimiento de requisitos no sujetos a retención contingente

Corresponde a aquellos retiros de aportes que cumplen uno cualquiera de los requisitos consagrados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, lo que genera el no cobro de la retención en la fuente.

De acuerdo con la Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016, los retiros parciales o totales de aportes que cumplan con una cualquiera de los requisitos mencionados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del año en que se efectuó el retiro.

### 4.2. Retiro de aportes efectuados sin retención contingente

Corresponden a aquellos retiros de aportes que hizo el afiliado, que no tienen retención contingente porque corresponden a una cualquiera de las siguientes situaciones:

- 4.2.1. Retiro de aportes que se sometieron a retención en la fuente por parte de su pagador o empleador porque excedieron el límite del 30% al momento de realizar el aporte en el entendido que este valor fue declarado como ingreso gravado en el año del aporte, el retiro no tiene efecto fiscal alguno.
- 4.2.2. Retiro de aportes realizados directamente por su empleador o pagador de trabajadores que con o sin aporte voluntario no superaban la base para practicar retención en la fuente. En el entendido en que en el año del aporte del afiliado lo consideró como renta exenta, en el año del retiro los debe declarar como ingreso gravado.
- 4.2.3. Retiro de aportes realizados directamente por el afiliado y que, de acuerdo a su certificación, sobre dicho aporte le practicaron retención en la fuente o a pesar de que no le practicaron retención en la fuente no los va considerar como renta exenta en su declaración de renta. Si en el año del aporte los consideró como renta exenta, al momento de retiro debe declararlos como un ingreso gravado.

### 4.3. Retiro de aportes efectuados con retención contingente

Corresponde a aquellos retiros de aportes, que no cumplieron con uno cualquiera de los requisitos consagrados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario y por lo tanto se someten a retención en la fuente.

Se incluyen también en este ítem los retiros de aportes del afiliado perteneciente al Régimen Simple de Tributación que al momento de realizar el aporte tenían asociada

una retención contingente y que, por su nueva condición tributaria, dicha retención no se les aplica.

En este caso, el retiro deberá incluirse como un ingreso gravado en la declaración de renta y podrá aplicar en dicha declaración la retención en la fuente generada en el retiro.

#### **4.4. Retiro de rendimientos con cumplimiento de requisitos no sujetos a retención en la fuente.**

Corresponde a aquellos retiros de rendimientos que cumplen uno cualquiera de los requisitos consagrados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, lo que genera el no cobro de la retención en la fuente.

De acuerdo con la Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016, los retiros parciales o totales de rendimientos que cumplan con uno cualquiera de los requisitos mencionados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del año en que se efectuó el retiro.

#### **4.5. Retiro de rendimientos sin cumplimiento de requisitos sujetos a retención en la fuente.**

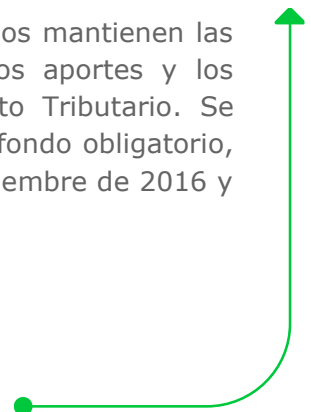
Corresponde a los rendimientos que el participe retiró durante el año y que no cumplen ninguna de las condiciones previstas en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario. Estos rendimientos se someten a una retención a la tarifa del 7% y deben ser incluidos como ingresos gravados en la declaración de renta del año del retiro.

Se incluyen también en este ítem los retiros de rendimientos del afiliado perteneciente al Régimen Simple de Tributación que por su nueva condición tributaria dicha retención no se les aplica.

#### **4.6. Retiro por traslado a otros fondos y/o cuentas A.F.C.**

Corresponde al valor que por autorización del afiliado trasladamos a otro fondo voluntario que administramos, a otro fondo de pensiones voluntarias o a una cuenta A.F.C.

De acuerdo con las normas existentes, los traslados de estos recursos mantienen las condiciones tributarias, es decir, se mantiene la antigüedad de los aportes y los beneficios tributarios consagrados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario. Se incluyen en esta definición los traslados de aportes voluntarios a un fondo obligatorio, toda vez que de acuerdo con la Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016 y el Decreto 2250 de diciembre de 2017, éste se considera un traslado.



## 5. Retenciones practicadas durante el año

### 5.1. Retención contingente practicada

Corresponde a la retención en la fuente que el fondo practicó sobre el retiro de aportes. El afiliado debe aplicar esta retención en la declaración de renta del año en que hizo el retiro.

### 5.2. Retención en la fuente sobre rendimientos

Corresponde a la retención en la fuente que el fondo practicó sobre la parte del retiro que corresponde a rendimientos financieros. El afiliado debe aplicar esta retención en la declaración de renta del año en que hizo el retiro.

## 6. Comisión por retiro anticipado

Corresponde a la comisión que la sociedad administradora cobra por autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los aportes que no cumplen con el periodo mínimo de permanencia en el fondo.

## 7. Restitución comisión beneficio de permanencia

Corresponde a la comisión reintegrada al afiliado por haber cumplido con el requisito de permanencia consagrado en el reglamento del programa Skandia Capital + Seguro.

## 8. Saldo a diciembre 31 de [Año Gravable]

Corresponde al saldo de la cuenta individual del afiliado al corte del 31 de diciembre del año gravable a certificar y que hace parte de su patrimonio. Vale la pena mencionar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a través del concepto general 912 del 19 de Julio de 2018 indicó que las valorizaciones no tienen efectos fiscales.

## 9. Valorización Acumulada incluida en el Saldo al 31 de [Año Gravable]

Corresponde a las valorizaciones acumuladas que tiene nuestro afiliado, que no han sido retiradas y que hacen parte del saldo al 31 de diciembre que estamos incluyendo en este certificado.

